



M. NIMIS & ASOC.

ESTUDIO CONTABLE

"Tu empresa es tu negocio...  
el nuestro es acompañarte en su crecimiento"

## NEWSLETTER

AGOSTO DE 2024 – Nro. 169

### NOVEDADES DEL MES

Nuevo blanqueo de capitales

Monotributo – Nuevas escalas

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

Utilización obligatoria de remitos

ARBA – Generación de CIT

## NOVEDADES DEL MES

### NUEVO BLANQUEO DE CAPITALS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó el procedimiento para adherir al Régimen de Regularización de Activos contemplado en la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", mediante la Resolución General N° 5528.

El Régimen permite regularizar cualquier monto sin costo, si se mantiene el dinero en el sistema financiero hasta el 31 de diciembre de 2025, o bien se lo invierte en algunas de las colocaciones autorizadas por el Ministerio de Economía. Tampoco estarán sujetas al pago de impuestos quienes regularicen cualquier clase de bienes o tenencias por un valor de hasta US\$100.000.

Cuanto antes se ingrese al régimen, menor será la alícuota a abonar. Las alícuotas se dividen en 3 etapas:

Etapa 1: hasta el 30 de septiembre de 2024, se abona una alícuota del 5% sobre el excedente de US\$ 100.000

Etapa 2: hasta el 31 de diciembre de 2024, la alícuota es del 10%.

Etapa 3: hasta el 31 de marzo de 2025, la alícuota asciende al 15%.

La norma también reglamenta la posibilidad de adelantar el pago de Bienes Personales de 2023 a 2027 con una alícuota de 0,45% por año, lo que beneficia al contribuyente al quedar exento de presentar la declaración jurada hasta 2028 y al lograr estabilidad fiscal (no se podrán cobrar mayores alícuotas durante ese periodo sobre su patrimonio).

Para facilitar la exteriorización, se previó que la adhesión al régimen se manifieste abonando el 75% del impuesto que corresponde según los bienes a incluir, y luego (hay un mes adicional después de cada etapa) el contribuyente presentará la declaración jurada con el detalle de dichos bienes y abonará el 25% restante.

Los bienes que pueden exteriorizarse son aquellos en poder del contribuyente (titularidad, posesión, tenencia o guarda) al 31/12/2023, lo cual se acreditará en la declaración jurada adjuntando las constancias de la tenencia y valuación de los mismos a dicha fecha.

En el caso de exteriorizar dinero en efectivo, el mismo deberá depositarse en una Cuenta Especial de Regularización de Activos, y mientras se mantengan en la misma no pagarán el impuesto. Sin embargo, los fondos que no sean transferidos a dichas cuentas tributarán. El dinero en efectivo debe regularizarse dentro de la primera etapa, hasta el 30 de septiembre de 2024.

En el caso de detectar bienes que no fueron exteriorizados, se privará al contribuyente de los beneficios del blanqueo únicamente para ese bien.

Para conocer el impacto en su caso particular, le recomendamos se contacte en forma directa con el Estudio.

## MONOTRIBUTO – NUEVAS ESCALAS

Luego de varias semanas de demora, la AFIP ha publicado las nuevas escalas de Monotributo con sus límites y montos a pagar.

Cabe destacar que estos importes son los que deberán abonarse a partir de la cuota a vencer en el mes de Agosto de 2024.

# MONOTRIBUTO 2024

Montos y categorías vigentes

Valores de aplicación a partir del 1/08/2024

Categ.	Ingresos brutos (*)	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)	Aportes obra social (****)	Total	
				Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 6.450.000	\$ 1.500.000	\$ 385.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 9.800	\$ 13.800	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00
B	\$ 9.450.000	\$ 1.500.000	\$ 385.000	\$ 5.700	\$ 5.700	\$ 10.780	\$ 13.800	\$ 30.280,00	\$ 30.280,00
C	\$ 13.250.000	\$ 2.050.000	\$ 385.000	\$ 9.800	\$ 9.000	\$ 11.858	\$ 13.800	\$ 35.458,00	\$ 34.658,00
D	\$ 16.450.000	\$ 2.050.000	\$ 385.000	\$ 16.000	\$ 14.900	\$ 13.043,80	\$ 16.400	\$ 45.443,80	\$ 44.343,80
E	\$ 19.350.000	\$ 2.600.000	\$ 385.000	\$ 30.000	\$ 23.800	\$ 14.348,18	\$ 20.000	\$ 64.348,18	\$ 58.148,18
F	\$ 24.250.000	\$ 2.600.000	\$ 385.000	\$ 42.200	\$ 31.000	\$ 15.783	\$ 23.000	\$ 80.983,00	\$ 69.783,00
G	\$ 29.000.000	\$ 3.100.000	\$ 385.000	\$ 76.800	\$ 38.400	\$ 22.096,20	\$ 24.800	\$ 123.696,20	\$ 85.296,20
H	\$ 44.000.000	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 220.000	\$ 110.000	\$ 30.934,68	\$ 29.800	\$ 280.734,68	\$ 170.734,68
I	\$ 49.250.000	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 437.500	\$ 175.000	\$ 43.308,55	\$ 36.800	\$ 517.608,55	\$ 255.108,55
J	\$ 56.400.000	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 525.000	\$ 210.000	\$ 60.631,97	\$ 41.300	\$ 626.931,97	\$ 311.931,97
K	\$ 68.000.000	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 735.000	\$ 245.000	\$ 84.884,76	\$ 47.200	\$ 867.084,76	\$ 377.084,76

IGNACIO ONLINE

## RECORDATORIOS DE INTERÉS

### UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Como todos los años, les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aun cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificada con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".

De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

## **ARBA – GENERACIÓN DE CIT**

Desde fines de 2022 y según la normativa publicada por la Provincia de Buenos Aires, la Clave de Identificación Tributaria (CIT) de ARBA podrá ser obtenida por los contribuyentes mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1- A través de la aplicación disponible en el sitio oficial [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar) para la obtención de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), ingresando los datos personales y antecedentes tributarios que le sean solicitados;
- 2- Dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicios Locales de ARBA u oficinas municipales habilitadas, con su respectivo DNI o documento que acredite identidad. Cuando se trate de personas jurídicas u otras entidades, deberá presentarse su representante con su respectivo DNI o documento que acredite identidad y con la documentación que acredite la personería invocada.
- 3- Los responsables solidarios previstos en el artículo 21, incisos 1) y 2) del Código Fiscal -Ley 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, sean o no residentes en la Provincia, que no revistan el carácter de contribuyentes ni de agentes de información o de recaudación de tributos provinciales, podrán obtener su CIT dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicios Locales. Podrán asimismo gestionar su obtención vía web, por intermedio de la persona jurídica a la que administran o a cuyo órgano de administración pertenecen. A tal fin la mencionada persona jurídica deberá, utilizando su propia CIT, informar con carácter de declaración jurada los datos de contacto (correo electrónico, teléfono celular) de uso particular del responsable solidario, informándosele a este último vía mail el acceso a su CIT. La opción de obtención de la referida Clave por internet para los responsables solidarios se encontrará disponible en tanto la persona jurídica en cuestión haya informando los datos necesarios, actualizados, de los miembros de su directorio o demás responsables solidarios que correspondan. No será necesario en estos casos, que se produzca por el responsable solidario la aceptación web.
- 4- Las personas humanas que cuenten con Clave Fiscal Nivel 3 otorgada por la AFIP podrán optar por realizar el trámite de obtención de su CIT en forma online, a través del servicio de autenticación externa

"AUTENTICAR". Para ello deberán ingresar a la aplicación disponible en el sitio oficial [www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar), desde donde serán automáticamente redireccionados a la mencionada plataforma para completar el trámite. Allí deberán informar un correo electrónico particular, en el cual se realizarán las comunicaciones que correspondan.

- 5- Las personas humanas que cuenten con Nivel 3 de acceso al perfil digital del ciudadano en "Mi Argentina" podrán optar por realizar el trámite de obtención de su CIT en forma online, a través de dicha aplicación. Para ello deberán ingresar a la aplicación disponible en el sitio oficial de internet de [www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar), desde donde serán automáticamente redireccionados a la mencionada plataforma para completar el trámite. Allí deberán informar un correo electrónico particular, en el cual se realizarán las comunicaciones que correspondan.
- 6- Las personas Jurídicas o contratos con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, en oportunidad de realizar su inscripción inicial ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ), obtengan a través de dicho organismo provincial su CUIT otorgada por la AFIP, podrán optar por tramitar en forma conjunta la obtención de su CIT.

El representante legal o el sujeto autorizado a realizar el trámite de inscripción que acredite tener facultades suficientes ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) deberá completar -con carácter de declaración jurada- e ingresar electrónicamente ante dicho organismo el formulario web que se encontrará disponible en el Portal de Trámites de la citada Dirección Provincial ([www.gba.gob.ar/dppj](http://www.gba.gob.ar/dppj)). En el mencionado formulario web deberá indicarse que se solicita la tramitación conjunta de la CIT, consignando la identidad del representante legal, su correo electrónico particular en el cual se realizarán las comunicaciones que correspondan, y todos los datos que le sean requeridos, observando las formalidades exigidas por la Disposición de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) N° 45/2015 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya.

## CANAL DE YOUTUBE

### ***Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"***

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link de algunos de los últimos videos publicados:

**Servicio doméstico.... se paga por hora o por mes?**

<https://youtu.be/nEYYgufbrs?si=8xpf8ATvsnPg1DE6>

**¿Qué efectos produce sacar la clave fiscal en AFIP?**

[https://youtu.be/kQ\\_VMceK5Bk?si=LxBk-wgsPeJzBBoD](https://youtu.be/kQ_VMceK5Bk?si=LxBk-wgsPeJzBBoD)

**Los errores en el período de facturación y la posible exclusión del monotributo**

<https://youtu.be/EyYsOc17yMA>

**¿Cómo y cuándo deducirse los gastos en educación en el impuesto a las ganancias?**

<https://youtu.be/Y48Ppm3WAus>

**¿Cuánto puedo descontar de Ganancias por el impuesto a los débitos y créditos bancarios?**

<https://youtu.be/hA1W7cS72B8>

**¿Qué impuestos debo pagar si alquilo un inmueble?**

<https://youtu.be/KmNm1476t10>

**Si sos empleado... ¿estás informando estos gastos para bajar tu retención de Ganancias?**

<https://youtu.be/29wfWjmd8Z0>

**¿Se puede emitir una nota de crédito en caso de incobrabilidad?**

<https://youtu.be/7wZUG2gJORI>

**¿Puede una empresa realizar pagos en efectivo? ¿Y cobranzas?**

<https://youtu.be/cNd8sD55p3M>

**Vendo un inmueble. ¿Qué impuestos debo pagar?**

<https://youtu.be/e-bQQebCzg4>

**Procesos eficientes..... no es una utopía!**

<https://youtu.be/fWHzyybyax0>

**Costo laboral para Pymes**

<https://youtu.be/peJEr8csRbs>

**¿Qué plazos tenemos para facturar?**

<https://youtu.be/F44p82Qeib4>

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***